



# La protección jurídica a la familia monoparental en Ecuador: una mirada crítica

Legal protection of the single-parent family in Ecuador: a critical view

*Proteção legal da família monoparental no Equador: uma visão geral crítica*

ARTÍCULO ORIGINAL

**Ginger Katiuska Chalá Guzmán**  
gkchalag@ube.edu.ec

**Samuel Morales Castro**  
moralescastrosamuel@gmail.com

**Duniesky Alfonso Caveda**  
dalfonsoc@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.322>

Artículo recibido: 17 de marzo 2025 / Arbitrado: 26 de abril 2025 / Publicado: 1 de abril 2025

## RESUMEN

La familia monoparental es una de las estructuras familiares más comunes en Ecuador; sin embargo, su reconocimiento en la legislación es limitado, lo que afecta su protección jurídica. Este estudio tuvo como objetivo analizar el alcance y las deficiencias en la protección legal de estas familias desde una perspectiva crítica. Se empleó un enfoque documental y un análisis de tipo sociojurídico para examinar la interacción entre el marco normativo y la realidad social. Los resultados evidenciaron que la normativa ecuatoriana ofrece una protección insuficiente para las familias monoparentales, lo que genera vacíos legales y desprotección en diversos ámbitos. Se concluye que el marco jurídico vigente presenta una visión incompleta de esta estructura familiar, por lo que es necesario ampliar su reconocimiento y garantizar medidas efectivas de protección.

**Palabras clave:** Protección jurídica; Familia monoparental; Legislación ecuatoriana

## ABSTRACT

The single-parent family is one of the most common family structures in Ecuador; however, its recognition in legislation is limited, which affects its legal protection. The objective of this study was to analyze the scope and deficiencies in the legal protection of these families from a critical perspective. A documentary approach and a socio-legal analysis were used to examine the interaction between the normative framework and the social reality. The results showed that Ecuadorian regulations offer insufficient protection for single-parent families, which generates legal gaps and lack of protection in various areas. It is concluded that the current legal framework presents an incomplete vision of this family structure, so it is necessary to broaden its recognition and guarantee effective protection measures.

**Key words:** Legal protection; Single-parent family; Ecuadorian legislation

## RESUMO

A família monoparental é uma das estruturas familiares mais comuns no Equador; no entanto, seu reconhecimento na legislação é limitado, o que afeta sua proteção legal. Este estudo teve como objetivo analisar o escopo e as deficiências na proteção legal dessas famílias a partir de uma perspectiva crítica. Uma abordagem documental e uma análise sociojurídica foram usadas para examinar a interação entre a estrutura normativa e a realidade social. Os resultados mostraram que a legislação equatoriana oferece proteção insuficiente às famílias monoparentais, o que gera lacunas legais e falta de proteção em várias áreas. Conclui-se que o marco jurídico atual apresenta uma visão incompleta dessa estrutura familiar, razão pela qual é necessário ampliar seu reconhecimento e garantir medidas de proteção eficazes.

**Palavras-chave:** Proteção legal; Família monoparental; Legislação equatoriana

## INTRODUCCIÓN

La familia monoparental implica la concepción de la familia con un solo padre y que, a pesar de no alinearse con la definición típica de familia, maneja las mismas dinámicas, responsabilidades y efectos sobre la crianza de los hijos, pero con el reto añadido de la falta de apoyo constante, compañía y sostén económico que suele ocurrir con las familias tradicionales. En general se definen como la familia constituida por un padre o madre, sin pareja que apoye emocional y económicamente, y sus hijos, y como requisito, los hijos dependen del padre o madre, por lo que en muchas ocasiones se considera que la monoparentalidad acaba cuando los hijos crecen o no son dependientes, pero el criterio puede variar (Fernández-Martínez y Avilés-Hernández, 2020).

En el mundo, la familia monoparental es una realidad constante, que afecta al 7,5% de las familias, según un estudio de la ONU, y 84,3% de esos hogares están encabezados por mujeres solas (ONU Mujeres, 2019), mientras que las causas son variadas, como la violencia en la pareja, el abandono, la necesidad de independencia (es decir, que sea una decisión de la mujer), normas sociales o circunstancias que limitan a la mujer para encontrar pareja.

En América Latina y el Caribe se tiene una de las regiones donde está más normalizada la monoparentalidad, especialmente encabezada por mujeres, y la migración del padre suele ser una causa de este tipo de familias (ONU Mujeres, 2019). En Ecuador, 1.125.677 de hogares nucleares están encabezado por mujeres, lo que equivale a 38,5% de los hogares<sup>1</sup> (Censo Ecuador, 2022), una cifra que da cuenta aproximada de una realidad sobre la monoparentalidad en el país.

A nivel social, si bien existen estigmas sobre este tipo de familias<sup>2</sup>, está normalizado e incluso existen regulaciones para ampararlas, pero el marco jurídico en Ecuador la verdad es escaso y no se puede hablar de una protección plena. En la Constitución de la República, en el artículo 67, se reconoce a la familia en su diversidad, y en el artículo 69 protege los derechos de los jefes y jefas del hogar, especialmente a familias disgregadas por cualquier causa, lo que puede incluir a los padres que ejercen la monoparentalidad (Registro Oficial 449, 2008).

1 En el censo más reciente no se diferenciaron los hogares monoparentales de los biparentales, sino que se categorizó como unipersonal (compuesto por una sola persona) nuclear (ya sea biparental o monoparental), extenso, compuesto y sin núcleo, por lo que no se puede asegurar que 1.125.677 son madres solteras.

2 Existen investigaciones que apuntan a que las personas que llevan monoparentalidad sufren de cierto rechazo y estigma social, pues la familia nuclear biparental es el modelo de familia deseable en Latinoamérica y en muchas regiones del mundo. Incluso se les asocia a este tipo de familia con el fracaso o un problema social (Rodríguez, 2021).

Los estudios y antecedentes investigativos locales evidencian que la protección jurídica de la familia monoparental en Ecuador es limitada. Investigaciones como las de Paz et al. (2022) y Villacís y Rodríguez (2023) se han centrado en la tenencia compartida entre los progenitores y en los criterios para determinar a quién se otorga la mayor parte de la custodia, así como en las implicaciones de la monoparentalidad desde la perspectiva del derecho de familia y el interés superior del menor. Por otro lado, Cevallos (2024) analiza el impacto de la ruptura y la obstrucción del vínculo parental en procesos de divorcio y separación, especialmente cuando uno de los progenitores restringe deliberadamente el contacto con sus hijos. Asimismo, Martínez (2019) aborda los desafíos de la adopción monoparental, señalando que los solicitantes individuales enfrentan una selección sumamente restrictiva. No obstante, ninguno de estos estudios examina de manera integral la protección jurídica de las familias monoparentales.

En este sentido, el problema identificado radica en que el marco legal ecuatoriano no proporciona una protección adecuada a estas familias, lo que requiere una revisión crítica de este modelo familiar, ampliamente presente en la sociedad. La falta de reconocimiento y regulación impacta no solo a madres y padres solteros, sino también al bienestar y desarrollo de los menores a su cargo.

El objetivo de esta investigación es analizar el alcance y las limitaciones de la protección jurídica de la familia monoparental en Ecuador desde una perspectiva crítica. Su relevancia radica en que los estudios jurídicos recientes sobre este tema han abordado problemáticas específicas, sin considerar el conjunto de derechos y necesidades de estas familias. Además, la escasa regulación en el país limita el análisis a cuestiones como la tenencia y la adopción, dejando fuera otras dimensiones esenciales que no han sido debidamente protegidas ni reguladas.

A través de este estudio, se busca ampliar la discusión sobre la monoparentalidad, integrando no solo un enfoque jurídico, sino también perspectivas relacionadas con la concepción de la familia, la normativa internacional, la economía y la protección social. En el contexto ecuatoriano, estos aspectos han sido poco explorados, por lo que este trabajo pretende ofrecer un análisis más amplio que contribuya a la generación de mecanismos de protección jurídica más efectivos en beneficio de quienes enfrentan los desafíos de la monoparentalidad.

## MÉTODO

La investigación se enmarcó dentro de un enfoque documental, ya que se utilizaron fuentes primarias y secundarias para clasificar conceptos, teorías, legislación y jurisprudencia relacionadas con la protección jurídica de la familia monoparental. Este enfoque permitió comprender el problema a partir del análisis de estudios previos, normativa vigente y perspectivas doctrinales. En este caso, el estudio documental proporcionó información sobre estadísticas, legislación nacional e internacional y enfoques interdisciplinarios, considerando que el derecho no debía limitarse a la interpretación rígida de la norma, sino nutrirse de la realidad social para su actualización y mejora conforme a las necesidades de la sociedad.

El análisis se sustentó en un método empírico, específicamente en el método social, el cual entendió el derecho como un fenómeno social y permitió examinar las dimensiones que influyen en la creación y aplicación de normas (Martínez, 2023). Este método, utilizado en el ámbito del derecho social, resultó adecuado para integrar problemáticas sociales en el análisis jurídico y contribuir a la construcción de un sistema normativo más equitativo y adaptado a la realidad.

La investigación se apoyó en buscadores académicos como Google Scholar y Semantic Scholar para la recopilación de información científica y doctrinal. La selección de fuentes se basó en criterios de calidad y actualidad, considerando publicaciones con un límite temporal hasta 2019. Asimismo, se analizaron normativas y jurisprudencias vigentes en Ecuador, así como instrumentos internacionales adoptados por el país, asegurando que la jurisprudencia revisada fuera reciente y relevante para el estudio.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Aspectos sociales de la familia monoparental

La familia monoparental se contrapone a la familia biparental, que es el modelo de familia mejor aceptado socialmente e implica la asunción de la responsabilidad de la crianza de los hijos por parte de un padre. Históricamente la monoparentalidad no ha sido el modelo más exitoso a nivel social, por cuanto imponer toda la carga emocional, económica y social de criar hijos en solitario hace que el padre o madre se enfrente a retos complejos que influyen en su capacidad para sostener monetariamente al

hogar, además de que exige que la totalidad de la crianza se dé por parte una persona, lo que hace que manejar problemáticas típicas de la crianza sea más complejo que cuando se comparte la carga con otra persona.

Además, la monoparentalidad ha sufrido de rechazo social, ya que se asociaba esta forma de parentalidad con el fracaso o el problema, dado que la familia nuclear biparental heterosexual se consideró por mucho tiempo como el modelo ideal de familia, pero gracias a la flexibilización social y a los avances del feminismo, se ha disminuido el estigma sobre la monoparentalidad, lo que ha permitido comprender más este modelo de familia y no encasillarlo como un defecto, sino como un modelo funcional (Ammerman, 2022).

Las causas para que una persona adopte este modelo son variadas y actualmente se señala al divorcio como causa fundamental, pero también se debe considerar la soltería voluntaria, un fenómeno cada vez más común, la viudez y el abandono de la pareja (Castillo y Toscano, 2021). En la monoparentalidad se puede dar un contexto paralelo, que es donde ninguno de los padres elude su responsabilidad y colaboran en la crianza de los hijos, pero al vivir separados y no tener conexión emocional o sentimental, se cambian drásticamente las dinámicas familiares y se desbalancean las cargas parentales, siendo normalmente la mujer la que asume la mayor parte de la obligación familiar.

En Ecuador, el aumento de las familias monoparentales se ha notado desde datos recopilados en 2008 donde la cantidad de familias de este tipo era mayor que en décadas pasadas. Se explicó el fenómeno, en parte, a la migración de muchos hombres en búsqueda de mejores oportunidades en el extranjero, aunque también está la realidad de los embarazos adolescentes y embarazos no deseados en la edad adulta, donde es común que el padre no obedezca su responsabilidad y endilgue toda la responsabilidad en la madre, y es que debido a la histórica prohibición del aborto legal en el país, muchas madres se han visto obligadas a ejercer la monoparentalidad (Puchaicela y Torres, 2020).

Ahora bien, para poder comprender mejor la necesidad de ampliar las consideraciones de protección jurídica de la familia monoparental se rescatarán algunos aspectos problemáticos de la familia monoparental. Las familias monoparentales suelen tener más problemas económicos para afrontar la crianza que las familias biparentales por cuanto dependen de un solo ingreso (Lemos-Espinoza, 2023). Esto hace que los padres que ejercen la monoparentalidad tengan más vulnerabilidad a la pobreza, especialmente si son muy jóvenes e incluso menores de edad, además disponen de menos tiempo para

el trabajo doméstico (ONU Mujeres, 2019), acompañar a los hijos en su transitar escolar y mucho menos para desarrollarse como adulto.

La situación se hace más compleja si es la madre quien lleva la responsabilidad de los hijos, pues las mujeres son más vulnerables por los problemas de roles de género, discriminación y estereotipos con los que deben lidiar. En general las mujeres cargan con la idea de que son cuidadoras por naturaleza, por lo que para buena parte de la sociedad es indefectible que sean ellas quienes carguen con la monoparentalidad. Esto obliga a que al menos la mitad de las madres solteras viva con otro adulto familiar, siendo el caso más común que viva con sus padres, es decir, con los abuelos de sus hijos (ONU Mujeres, 2019).

## Marco jurídico de la familia monoparental

### Internacional

A nivel internacional se tiene la “Declaración Universal de Derechos Humanos” (Naciones Unidas, 1948) en la cual se contempla la familia como un derecho fundamental y señala que todo ser humano en edad núbil<sup>3</sup> tiene derecho a fundar una familia, aunque parece dar preponderancia al matrimonio, no es específica limitaciones. En el artículo 25 indica que todos los niños, tanto los nacidos dentro como fuera del matrimonio, tiene derecho a la protección social, con lo que se puede extraer el reconocimiento a la monoparentalidad o a la ausencia de alguno de los padres, así como la búsqueda de protección para los niños estigmatizados por no haber sido fruto de una familia conformada a partir de un matrimonio.

Si bien no se quiere centrar el análisis en los derechos de los niños, no se puede dejar de contemplar a la “Convención sobre los Derechos del Niño” (1989), pues sus mandatos generan obligaciones para los Estados. En el caso específico del artículo 2 que manda que las medidas de protección sean aplicadas en todos los menores sin distinción de su nacimiento, así como por la condición de los padres. El artículo 3 propone el principio del interés superior del niño, por el cual todas las medidas que se tomen en torno a los menores deben hacerse conviviendo que estas beneficien al niño, lo que implica que cualquier consideración pública y privada debe analizar primero si esta afecta negativamente al niño

<sup>3</sup> Núbil es un término amplio, según la RAE es la edad para casarse, por lo que dependerá de la cultura y la legislación vigente determinar la edad que corresponde a núbil.

y su desarrollo, con lo que se prohibiría su aplicación. El artículo 18, por su parte, establece que es responsabilidad de ambos padres la crianza y aseguramiento del bienestar del niño y no distingue del estado civil de los padres.

El “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (Asamblea General ONU, 1966) contempla en el artículo 10 como responsabilidad de los Estados conceder medidas y mecanismos de protección para las familias (artículo 10) y el artículo 11 especifica que los Estados deben asegurar a toda persona y su familia condiciones de vida dignas en lo material.

La “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” manda, en su artículo 16, a los Estados a adoptar medidas contra la discriminación de las mujeres en lo que respecta a relaciones familiares y proporciona los mismos deberes y derechos para ambos progenitores, sin importar cuál es su estado civil, aspecto que conduce a un cimiento hacia el reconocimiento de la familia monoparental y de la necesaria intervención de ambos padres incluso cuando no comparten un lazo (Asamblea General de la ONU, 1979).

## Nacional

A nivel nacional no existe un reconocimiento explícito de la familia monoparental, pero la Constitución de la República sí contempla en el artículo 67 la diversidad familiar y estipula que las familias se forman con base en los vínculos jurídicos y, de hecho, y que todos sus miembros gozan de igualdad en derechos y oportunidades. El artículo 69 estipula la igualdad de la responsabilidad tanto para madre como para padre en la crianza de los hijos y el numeral 4, uno muy importante para este análisis establece que el Estado debe endilgar protección a jefes del hogar, y en especial a familias disgregadas, es decir, separadas.

El Código Civil (Registro Oficial No. 46, 2005) vigente no diferencia entre los diferentes tipos de familia, aunque tampoco establece obstáculos para reconocer tácitamente a la familia monoparental. En este sentido, el Código contempla lo relacionado al matrimonio (a partir del artículo 81) y su valor legal, así como su terminación legal, que es el divorcio (artículo 106) y los efectos que este tiene sobre los hijos a partir del artículo 115 y en especial en los artículo 272 sobre el derecho de visitas del padre que no obtuvo la tenencia y el artículo 273 expone que los gastos y responsabilidades de los hijos concebidos fuera del matrimonio recae en ambos padres que reconocieron voluntariamente la filiación. El artículo

274 impone que, en caso de viudez, el padre sobreviviente debe ser responsable de los hijos, lo que obliga a los padres solteros a mantener la carga.

También reconoce la filiación voluntaria de padre y madre respecto de los hijos en caso de no haber matrimonio entre ellos, por lo que se permite que, sin haber vínculos matrimoniales, ambos padres puedan exponer que concibieron un hijo y dejar patente su vínculo con el niño (artículo 24). Debido a que en Ecuador se permite la adopción monoparental, los artículos 314 a 330 regulan los deberes de los padres con los hijos adoptados, aunque los célibes, viudos y divorciados no pueden adoptar niños del sexo opuesto.

El Código de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial 737, 2003), de igual manera que la “Convención sobre los Derechos del Niño”, regula lo concerniente a la niñez, y si bien no es interés del trabajo limitarse a los derechos del niño, es en esta ley donde se hace más énfasis en la monoparentalidad. En primera instancia reconoce a la familia como el espacio de protección y desarrollo fundamental para el niño, por lo que todo niño debe tener acceso a la familia (artículo 9) y el artículo 10 pone en el Estado la responsabilidad de proteger a la familia para que pueda cumplir con esa responsabilidad.

En el mismo Código se establece el derecho a conocer a los progenitores y a mantener una relación con ellos, especialmente cuando estos se encuentren separados (artículo 21). Esta ley da prioridad a la familia biológica como centro de la vida del menor en el artículo 22 y estipula como derecho el tener una familia. A partir del artículo 118 se especifica las reglas respecto a la tenencia en caso de confiar el cuidado y crianza de los hijos a un padre por parte del Juez, así como el derecho y régimen de visitas, y el derecho a alimentos a los hijos y el derecho de la mujer embarazada a alimentos por parte del padre desde la concepción hasta 12 meses después del nacimiento.

Respecto de la pensión alimenticia, el “Código Orgánico Integral Penal” ( Registro Oficial Suplemento 180, 2014) establece una tipificación penal y castigo para los padres que estando obligados por la autoridad no cumplen con su deber dentro del artículo 282 sobre el delito de “Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente”, que se penaliza con privativa de la libertad de 1 a 3 años.

Como se puede observar, el reconocimiento de la monoparentalidad no es explícito, pero reconoce de manera tácita que este tipo de familia existe y que genera obligaciones para los padres, incluido aquel que no convive con el menor. La normativa, a su vez, reconoce tácitamente que el padre que convive con los hijos tiene mayor carga, por lo que pretende incentivar la igualdad de la responsabilidad

para ambos padres. También reconoce que los hijos merecen los mismos derechos por su condición de vulnerabilidad especial en todos los tipos de familias.

## **Elementos de protección jurídica para la familia monoparental en Ecuador**

Con el repaso realizado a las normativas vigentes en el país, se tiene que la protección es amplia e inespecífica, especialmente en lo que concierne a modos de protección de la familia monoparental. El sustento que se puede encontrar siempre está relacionado con el bienestar de los hijos, y si bien es un enfoque positivo, es insuficiente para abarcar los aspectos vulnerables de la familia monoparental. Por lo tanto, la protección jurídica que ofrece Ecuador se atiene a:

- Reconocimiento tácito de la familia monoparental, ya sea como resultado del divorcio o como la procreación de hijos fuera del matrimonio, sin discriminación de la situación sentimental o social de la que derivó esa procreación.
- Reconocimiento de los derechos de los niños insertos en familias diferentes a la biparental, aunque no se especifica o diferencia a la familia monoparental, de la reconstituida, de la expandida y las demás posibles.
- Interés superior del niño como principio que rige la construcción de normativas específicas, de políticas públicas e incluso de interpretaciones jurisprudenciales en casos donde se necesite el análisis jurídico en una situación concreta. Es decir, se emplea este principio como rector de decisiones que puedan afectar la capacidad del padre o madre para asegurar el adecuado desarrollo y atención de los hijos.
- Obligación de ambos padres de asumir la responsabilidad por la crianza y cuidado de los hijos, sin importar que estén separados. La ley obliga a ambos padres a colaborar con los gastos, a la vez que al padre que no viva con los hijos se le otorga el derecho de visitas y a mantener relaciones con los hijos.

- Igualdad y no discriminación en la tenencia de los hijos, aspecto que se actualizó recientemente, pues el Código de la Niñez y Adolescencia especificaba que la tenencia se le otorgaba preferentemente a la madre, dejando a muchos padres en vulnerabilidad por causa de estereotipos de género (Sentencia No. 28-15-IN/21, 2021).
- Derecho a alimentos, que favorece al padre que tiene la tenencia, pues obliga al otro padre a colaborar activamente con los gastos de la crianza y desarrollo de los hijos, incluso desde la concepción de los hijos, con el derecho a alimentos de la madre.
- De acuerdo con esta lista, las disposiciones con las que se cuenta actualmente para protección no alcanzan a responder a las necesidades de las familias monoparentales y con ello, las disposiciones en las leyes específicas, como en materia laboral, seguridad social y cuidado infantil no tienen en cuenta las dinámicas complejas de las familias monoparentales y las vulnerabilidades a las que se enfrentan.

### **Necesidades de protección no reguladas en Ecuador**

En esta sección se expone una lista de aspectos que carecen de protección jurídica en Ecuador de cara a la familia monoparental.

- Falta de definición de la familia monoparental y su reconocimiento como unidad familiar funcional en el Código Civil. Este reconocimiento implicaría la mejora del reconocimiento de los derechos de los padres o madres, así como de los hijos en diferentes contextos, pero especialmente frente al tratamiento en temas de registro civil, tratamiento en el juzgado en casos de familia que sean llevados a tribunales y diferenciación de los derechos y obligaciones de los padres. Este reconocimiento iría anclado a los aspectos de tramitación, por ejemplo, en la obtención de permisos de viaje, la exigencia de la aprobación de ambos padres puede ser causante de malestares en quienes constituyen familias monoparentales pero el otro padre reconoció al hijo.
- Reconocimiento del padre o madre en situación de monoparentalidad en la legislación laboral, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo para padres solos. La competencia laboral y las dinámicas negativas en este contexto colocan en extrema vulnerabilidad a los padres solos, con énfasis en las

mujeres, quienes ya sufren de exclusión por razón del género en los contextos laborales (Herrera, 2023). Tal como se indicó antes, la vulnerabilidad económica es uno de los puntos más preocupantes de la monoparentalidad, la cual va de la mano de la escasez de empleos que sean conscientes con la situación de los padres en solitario. De la misma manera, la legislación debe adecuarse a las necesidades de balance entre la vida doméstica y la laboral, ya que los padres en solitario no pueden compartir la carga de cuidado del hogar y la educación de los hijos, es necesario que los empleos provean de flexibilización para que los padres concilien trabajo y familia de manera adecuada (Salin y otros, 2023).

- No existen mecanismos de protección y favorecimiento del derecho a la vivienda para familias monoparentales, cuando la adquisición de la vivienda se vuelve mucho más complicada con un solo ingreso familiar. El reconocimiento de la familia monoparental debería estar asociado al acercamiento a ventajas sociales como es el acceso a programas de adquisición de viviendas, donde se establezcan pautas de reducción de requisitos o del costo de viviendas en casos de familias con un solo padre.
- La legislación sobre seguridad social no considera la situación familiar como un componente de acceso a beneficios económicos. Idealmente se debería establecer de un cierto tipo de prioridad o ventaja a hogares constituidos por un solo padre y, por lo tanto, por un solo ingreso económico.
- La normativa tributaria, así como la relacionada con las compañías y el emprendimiento, no contemplan ventajas o beneficios para hogares monoparentales, aspecto que de integrarse en el marco jurídico ecuatoriano sería muy beneficioso debido a que generarían un alivio económico para los padres, especialmente si se considera que la inserción laboral para un padre o una madre que no puede compartir la carga del cuidado de los hijos es sumamente complicada.
- Las necesidades de protección en el ámbito escolar respecto de la adecuación de los espacios de participación para familias monoparentales no están completas, pues no se consideran las necesidades ni las limitaciones de los padres en esta situación ni tampoco hay ajustes en el currículo ni en los espacios educativos para facilitar la plena participación de los estudiantes.

## Discusión

La realidad social muestra que las familias monoparentales en Ecuador son numerosas, además que transitan por vulnerabilidades que para familias biparentales son mucho más manejables. Estas vulnerabilidades se multiplican por cuestiones de género, ya que la mayoría de los hogares monoparentales son liderados por mujeres, quienes sufren por las consecuencias de los roles de género que dominan la esfera laboral, educativa y social. Si bien existen algunos ámbitos de reconocimiento tácito de la familia parental, como es el de la tenencia, el derecho a las visitas, el cual es muy importante para padres en conflicto, y el derecho de alimentos, el cual es fundamental de obtener para el padre que adquiere la mayoría de la carga parental, no existe un reconocimiento pleno, por lo que los derechos del padre y los de los hijos no se alinea con las demás legislaciones vigentes en el país.

De esto se desprende que no se alinea la realidad social de las familias monoparentales con el marco jurídico existente. Las necesidades de estas familias no son contempladas en las normas y mucho menos existe una visión amplia, multidimensional y articulada de la situación de los hogares monoparentales. La legislación actual da preponderancia al modelo de familia biparental y excluye de manera tácita a las familias que se salen del canon.

En este orden de ideas, el apoyo y disminución de las vulnerabilidades que atraviesan las familias monoparentales en el Ecuador depende en buena parte de la buena voluntad de las comunidades e instituciones privadas respecto de ser más consciente de los múltiples retos con los que debe lidiar la familia monoparental a diaria. Por su parte, las políticas públicas relacionadas con el tema son escasas<sup>4</sup> dado que no existe un marco jurídico fuerte que impulse a la creación y supervisión de acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida y acceso a los derechos de las mujeres y hombres que ejercer la paternidad sin compañero.

## CONCLUSIONES

El estudio cumplió con el objetivo de analizar el alcance y las problemáticas de la protección jurídica a la familia monoparental en Ecuador desde una perspectiva crítica. Se evidenció que, aunque este modelo

4 El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) tiene algunos programas que incluyen a las mujeres y hogares en extrema vulnerabilidad, como el Bono de Desarrollo Humano y en una oportunidad se impulsó el Bono de los 1000 días que, si bien estaba enfocado en combatir la desnutrición crónica, apoyaba económicamente a las mujeres en extrema vulnerabilidad.

familiar es cada vez más frecuente, la legislación ecuatoriana no ha desarrollado un marco normativo suficiente para garantizar su protección. Como resultado, las familias monoparentales enfrentan desafíos significativos sin un respaldo jurídico adecuado, especialmente en ámbitos como el apoyo económico, la conciliación entre la vida laboral y el cuidado infantil, y el acceso a beneficios sociales.

El análisis permitió identificar vacíos normativos y conceptuales que han sido desatendidos tanto en la legislación como en la academia. En este sentido, se destacó la necesidad de ampliar la discusión sobre la familia monoparental en el ámbito jurídico, incorporando enfoques interdisciplinarios que contribuyan a su reconocimiento y protección integral.

Como recomendación, se insta a los profesionales del derecho a promover iniciativas legislativas que formalicen el reconocimiento de la familia monoparental en Ecuador. Además, se enfatiza la importancia de actualizar el marco normativo para reducir la vulnerabilidad de estas familias y garantizar su acceso a derechos y beneficios en igualdad de condiciones.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Ammerman, J. (2022). Apuntes sobre las familias monoparentales: paleta de colores en busca de alguna armonía jurídica. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(17), 2016-2035. <https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2023/01/73.-Julia-Ammerman-pp.-2016-2035.pdf>
- Asamblea General de la ONU (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Asamblea General ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Castillo, S., y Toscano, G. (2021). Dinámica relacional en familias monoparentales. Una retrospectiva de hijos adultos. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/items/91c37878-b61d-4629-ab5d-e2f83910d577>
- Censo Ecuador. (2022). Resultados. <https://www.censoecuador.gob.ec/resultados-censo/#resultados>
- Cevallos, M. (2024). Aportes para la generación de lineamientos de política pública para la garantía del derecho humano a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9772/1/T4269-MDH-Cevallos-Obstruccion.pdf>
- Código Civil. Codificación No. 2005-010. Registro Oficial No. 46. 24 de junio de 2005.
- Código de la Niñez y Adolescencia. Ley 100, Registro Oficial 737. 3 de enero de 2003.
- Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.
- Fernández-Martínez, C., y Avilés-Hernández, M. (2020). Análisis de necesidades en familias monoparentales con jefatura femenina usuarias de servicios sociales de atención primaria en España. *Prospectiva*(30), 145-173. <https://doi.org/https://doi.org/10.25100/prts.v0i30.8855>
- Herrera, E. (2023). Inequidad y discriminación de género en el mercado laboral de Ecuador, periodo 2010-2019. Propuestas para la equidad e igualdad. Friedrich

- Ebert Stiftung, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/20538-20230829.pdf>
- Lemos-Espinoza, A. (2023). Las nuevas formas de Familia y su Reconocimiento Legal. *Polo del Conocimiento*, 8(11), 1364-1374. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/pc.v8i11.7262>
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14(1), 1-4. <https://doi.org/https://doi.org/10.7770/rchdcp-V14N1-art312>
- Martínez, V. (2019). La Vulneración de las Familias Monoparentales en la adopción de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13077>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- ONU Mujeres. (2019). El progreso de las mujeres en el mundo 2019-2020. Familias en un mundo cambiante. <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2019/Progress-of-the-worlds-women-2019-2020-es.pdf>
- Paz, A., Maldonado, X., y Guevara, S. (2022). Análisis de la tenencia monoparental y el derecho constitucional a la familia en Ecuador. *Revista Científica Mundo Recursivo*, 5(1), 101-120. <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/135>
- Puchaicela, C., y Torres, M. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *Revista Espacios*, 41(25). <https://www.revistaespacios.com/a20v41n25/a20v41n25p02.pdf>
- Registro Oficial 449. Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.
- Registro Oficial Suplemento 180. Código Orgánico Integral Penal. 10 de febrero de 2014.
- Rodríguez, A. (2021). Retos y experiencias de las familias monoparentales encabezadas por mujeres madres solteras de Amacuitlapilco, Morelos. *Antrópica. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(13), 73-93. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7803500>
- Salin, M., Hakovirta, M., Kaittila, A., y Raivio, J. (2023). Single earners and carers during lockdown: everyday challenges faced by Finnish single mothers during the COVID-19 pandemic. *International Journal of Sociology and Social Policy*, 43(13-14), 146-160. <https://doi.org/https://doi.org/10.1108/IJSSP-03-2023-0051>
- Sentencia No. 28-15-IN/21, Caso No. 28-15-IN (Corte Constitucional del Ecuador 24 de noviembre de 2021). <https://n9.cl/ece1m>
- Villacís, J., y Rodríguez, E. (2023). La tenencia monoparental y el derecho a la Familia. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(2), 658-665. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v15n2/2218-3620-rus-15-02-658.pdf>

#### ACERCA DE LOS AUTORES

**Ginger Katuska Chalá Guzmán.** Abogada. Maestrante en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

**Samuel Morales Castro.** Abogado, historiador y especialista en mediación, negociación, conciliación y arbitraje, con formación en derecho civil, comercial y marítimo. Doctor en Ciencias Jurídicas y Políticas, en Universidad Pablo de Olavide, con experiencia en litigación y gestión de despachos. Miembro de ARLAB y profesor colaborador en la Universidad Internacional de la Rioja, España. Socio del estudio jurídico Cuatro Ejes.

**Duniesky Alfonso Caveda.** Licenciado en Derecho. Doctor en Ciencias Pedagógicas. Autor de libros y artículos científicos en el ámbito del Derecho Internacional, el Derecho municipal, Derecho Penal y procesal.